INFORME SECRETARIA
Bogotá D. C., Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario No. 2018 -0176, informando que se encuentra pendiente de realizar audiencia fijada en auto anterior. Sírvase Proveer.

ORIGINAL FIRMADO POR:
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso llevar a cabo la audiencia fijada en auto anterior, empero para un mejor proveer en aras de evitar futuras nulidades, se dispone dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 9 de diciembre de 2020 para en su lugar decidir lo que viene a continuación.

Se tiene que el Despacho procedió a la verificación del audio registrado en audiencia en la cual se profirió el fallo de rigor, para encontrar que el mismo es bastante deficiente, pues hay momentos de la citada audiencia que definitivamente no se logran escuchar por lo distorcionado del audio mismo, lo que finalmente conllevó a que el Superior encontrándose para resolver el recurso de alzada devolviera a este Sede el asunto que nos ocupa.

Con lo brevemente expuesto, esta Juzgadora considera que se debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 133 del CPC y 126 del C.G.P., al cual nos remitimos por integración del artículo 145 del CPT y SS, que textualmente señala:

> *"**TRÁMITE PARA LA RECONSTRUCCIÓN.** En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*
>
> *1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
>
> *2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
>
> *3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
>
> *4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*
>
> *5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido."*

La norma indica que se debe realizar la reconstrucción por medio de audiencia, pero en aras de darle celeridad al proceso y de garantizar el debido proceso, derecho de contradicción y defensa que le asiste a las partes y al ser precisamente el fallo lo que se echa de menos, por economía procesal se REQUIERE a las partes a efectos que dentro del término no superior a cinco (5) días contados a partir del momento de la notificación por estado de esta decisión indiquen al Despacho si cuentan con el aludido audio en óptimas condiciones de sonido del fallo aquí proferido.

Escaneado con CamScanner

Una vez vencido el término antes mencionado vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN

PL

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 21-01-2021
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 04

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

Escaneado con CamScanner